



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-197-RC
Machachi, 01 de julio de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2022, por mayoría:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República consagra: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 57 del COOTAD contiene el catálogo de atribuciones que ejerce el concejo municipal, entre ellas la de la letra d) que prevé: “Al concejo municipal le corresponde: (...) “d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de correspondencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucional específicos o reconocer derechos particulares(...);”

Que, el 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, estipula: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones establece: Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Informe N° 079-PS-2022, de 17 de mayo de 2022, el Dr. Ramiro Mayorga, Procurador Síndico "...corresponde ejecutar una fe de erratas al Concejo Municipal, subsanando con ello el error acaecido dentro de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de desechos contaminados con hidrocarburos en el Cantón Mejía".

En uso de nuestras facultades establecidas en la norma legal vigente, el Concejo Municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Nro. 008-CLCM-2022-I, suscrito por la Comisión de Legislación.

Artículo 2.- Aprobar la Fe de Errata en el literal b) del Art. 17 de la "Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Contaminados con Hidrocarburos en el Cantón Mejía", texto normativo que se corrige conforme al siguiente detalle:

LO QUE CONSTA EN LA NORMA (ANTES)

Art. 17.- Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera: leves, graves y muy graves.

(...) **b. Infracciones graves.-** Será sancionado con diez días de suspensión del establecimiento, multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la remediación del daño al ecosistema afectado, por el cometimiento de las siguientes infracciones: Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 5,6 y 10 de esta ordenanza y en caso de reincidencia de una infracción leve;

LO QUE DEBE CONSTAR (FE DE ERRATA)

Art. 17.- Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera: leves, graves y muy graves.

(...) **b. Infracciones graves.-** Será sancionado con diez días de suspensión del establecimiento, multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la remediación del daño al ecosistema afectado, por el cometimiento de las siguientes infracciones: Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7 y 10 de esta ordenanza y en caso de reincidencia de una infracción leve;

Artículo 3.- En todo lo demás se mantendrá el texto normativo original de la "Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Contaminados con Hidrocarburos en el Cantón Mejía"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General realice el trámite correspondiente para la publicación de la Fe de Errata en el Registro Oficial.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA